

## CONTESTACIÓN DEL DOCTOR LUÍS COVA ARRIA

Doctor Alfredo Morles Hernández,  
Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.  
Doctores Gonzalo Pérez Luciani, Tatiana de Maekelt, Carlos Leañez Sievert y  
Román Duque Corredor, miembros de la Junta Directiva de la Academia de  
Ciencias Políticas y Sociales.  
Señores Académicos.  
Señores Académicos de otras Academias Nacionales.  
Dra. María del Rosario Carrillo Lucas de Romero-Muci  
Graciela Cristina, Humberto Enrique y  
Mariana Margarita Romero Carrillo.  
Sra. Rosa Muci Mendoza  
Dr. Tomás Enrique Carrillo Batalla.  
Demás familiares del Dr. Humberto Romero-Muci  
Familiares del Dr. Isidro Morales Paúl.  
Señoras y Señores.

Me ha sido encomendada por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales la honrosa tarea de dar la bienvenida al Dr. Humberto Romero-Muci como nuevo Individuo de Número de esta Corporación, función que cumplo con gran complacencia.

Ocupará, Humberto Romero-Muci el sillón # 14 de la Academia que quedó vacante por el lastimoso fallecimiento de su antecesor en esta corporación el Dr. Isidro Morales Paúl.

Humberto Romero-Muci, nació en Caracas, el 4 de noviembre de 1961. Son sus padres, el médico y ganadero zuliano, Dr. Humberto Romero Rincón y la ilustre dama valenciana, Rosa Muci Mendoza. Tiene en sus venas, como

muchos otros venezolanos insignes, la savia de un cedro del Líbano y de una acacia del llano venezolano, proveniente de sus abuelos maternos, Don José Muci Abraham y Doña Panchita Mendoza de Muci, padres también de los Doctores José Muci Abraham, hijo y Rafael Muci Mendoza, el primero miembro de esta Corporación y el segundo de la de Medicina.

El beneficiario, está casado con la abogada Maria del Rosario Carrillo Lucas desde 1988, cuyo padre es el Dr. Tomas Enrique Carrillo Batalla, individuo de número de esta corporación y de la Academias Nacionales de Ciencias Económicas y de la Historia. Esa feliz unión matrimonial cuenta con tres menores hijos: Graciela Cristina, Humberto Enrique y Mariana Margarita.

Realizó sus estudios de primaria y secundaria en el reconocido Colegio *Institutos Educativos Asociados* (El Peñón), regentado por las egregias educadoras venezolanas Luisa Amelia Vegas y Eunice Gómez, recibiendo de Bachiller en Ciencias en Julio de 1979, con la distinción *summa cum laude*, por su promedio de 20 puntos, ocupando el primer lugar en la promoción de bachilleres de ese año. Fue designado Egresado Emérito de dicha institución en 2006.

El beneficiario se graduó de abogado en la Universidad Católica Andrés Bello en 1985, la cual considerada su *Alma Mater*, también con mención *summa cum laude*, ocupando el primer lugar en la promoción de abogados de ese año. Posteriormente, hizo estudios de especialización en derecho fiscal en la prestigiosa Escuela de Leyes de la Universidad de Harvard, obteniendo el magíster en Leyes y la especialización en Derecho Tributario Internacional, culminando sus estudios de cuarto nivel, con la obtención del Doctorado en Derecho que le confiriera la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, en 2003. Su tesis doctoral intitulada *“La racionalidad del sistema de corrección monetaria fiscal”*, fue galardonada con mención “excelente” por el Jurado calificador integrado por los Doctores José Andrés Octavio, tutor, Enrique Lagrange, Humberto Njaim, Carlos Rafael Silva y José Guillermo Andueza. Este trabajo fue igualmente galardonado con la mención de honor del Premio Academia de Ciencias Políticas y Sociales 2004.

La trayectoria del Dr. Humberto Romero-Muci, como individuo de leyes, se enmarca dentro de la experiencia docente, judicial y en su ejercicio profesional.

Su actividad docente, la inició en su quinto año de la licenciatura de abogado, como preparador del Curso de Derecho Mercantil, en la cátedra que brillantemente dirige el Presidente de esta Academia, Dr. Alfredo Morles Hernández. Del mismo modo, fue preparador en la Cátedra de Derecho Finan-

ciero, dirigida por el finado y recordado Profesor Luis Casado Hidalgo, al que sucedió años después a su fallecimiento. A su regreso al país, después de sus estudios en la Universidad de Harvard, ingresó al cuerpo docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello, ocupando las cátedras de Derecho Administrativo Económico y de Derecho Financiero, esta última en calidad de Jefe de Cátedra hasta 1994, actualmente con rango de Profesor Asociado. Ha sido padrino de dos promociones de abogados de esa Universidad en 1990 y 1991.

Del mismo modo, ha impartido clases a nivel de Postgrado en la Universidad Central de Venezuela en los cursos de Doctorado en Derecho y en la especialización de Derecho Tributario. También ha impartido clases en la Maestría en Derecho Financiero en la Universidad Católica Andrés Bello y en la Maestría de Gerencia Tributaria en la Universidad Metropolitana, en la Universidad de Carabobo, en la Universidad Lisandro Alvarado y en el Instituto de Desarrollo Profesional de los Colegios de Contadores Públicos del Distrito Capital y Estado Miranda.

En lo judicial, fue Conjuez de la Sala Político-Administrativa de la extinta Corte Suprema de Justicia, y Juez Accidental del Juzgado Superior Primero en lo Contencioso Tributario.

Su ejercicio profesional, lo ha llevado a ser cofundador y socio director del Escritorio Romero-Muci & Asociados, despacho de abogados, asociado a la prestigiosa firma internacional de consultoría “*Deloitte*”, así como también es socio de la Firma de auditoría Lara, Marambio y Asociados, también asociada a “*Deloitte*”. Una práctica multidisciplinaria de abogados, licenciados en ciencias fiscales y contadores públicos, especializados en temas tributarios, mercantiles, laborales, administrativos y judiciales, lo cual le ha permitido asesorar y representar a importantes empresas, nacionales y multinacionales, en sus inversiones, reestructuraciones y litigios en el país. Por su reputación profesional ha sido reconocido por diversas revistas técnicas internacionales. Muy particularmente, el Dr. Romero-Muci, se ha especializado en los temas sobre el ajuste por inflación en el Impuesto sobre la Renta, el impuesto al activo empresarial, la descentralización tributaria, los tributos municipales y los aspectos jurídicos y tributarios de los principios de contabilidad, entre otros temas de la ciencia jurídico tributaria. Sus opiniones y criterios han sido ampliamente acogidos por la doctrina y jurisprudencia nacionales. Con anterioridad, el Dr. Romero-Muci, fue socio del prestigioso Escritorio Tinoco-Travieso-Planchart-Erminy y Asociados.

En otra faceta, el Dr. Romero-Muci, es Miembro del Consejo de Redacción de la Revista de Derecho Público, dirigida por el Académico Dr. Allan Brewer Carias y Miembro de las Asociaciones Venezolanas de Derecho Tributario y de Derecho Financiero, respectivamente.

No podemos dejar de destacar, por lo **“novedoso y actual”**, al decir del Académico, Dr. Allan Brewer-Carias<sup>1</sup>, la obra escrita que, a pesar de su juventud, ha producido Romero-Muci, iniciada, cuando en 1989 obtiene el Premio de la Procuraduría General de la República, por su trabajo **“Contribución a la acción de carencia en el contencioso administrativo venezolano”**, donde analiza las inquietantes patologías asociadas a la inactividad de la administración pública y a las vías judiciales disponibles para su control.

Como también lo anota Brewer Carias, Romero-Muci es un apasionado del estudio de la jurisprudencia. Fiel a su formación anglosajona, considera que la comprensión del derecho legislado no puede desconectarse del derecho decidido en los casos concretos. **“En el mundo del derecho la historia de una norma y su jurisprudencia son vías ineludible de comprensión de la misma, ya que la jurisprudencia es una fuente de radicación del derecho objetivo en la realidad social”**<sup>2</sup>. Son emblemáticas a este respecto sus obras: **“Jurisprudencia Tributaria Municipal y la Autonomía Local <1936 a 1996>”** y **“Jurisprudencia Tributaria Municipal y Estatal y la descentralización fiscal <1997 a 2004>”**, en las que –a decir de Brewer Carias– **“...recoge con una amplitud y sistematización implacable todo cuanto ha sido dicho en la materia por nuestro Supremo Tribunal, particularmente actuando como jurisdicción constitucional”**, así como por los tribunales con jurisdicción en lo contencioso tributario y administrativo, desde 1936 a 2004. **“Sin duda un hito en el desarrollo de la disciplina tributaria”**.<sup>3</sup> Acota, con razón Brewer Carias que son estas **“las obras que definitivamente contribuyen al desarrollo del derecho por el efecto multiplicador que tienen”**<sup>4</sup>.

En similares epítetos, se ha referido el Académico Gabriel Ruán Santos, con respecto a la obra escrita de Romero-Muci, cuando dice que en las mismas:

1 Cfr. Allan Brewer Carias, “Prólogo al libro de Humberto Romero-Muci”, en *Jurisprudencia Tributaria Municipal y la Autonomía Local (1936-1996) Tomo I*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 1996, p. XI.

2 Cfr. Humberto Romero-Muci, “Preliminar”, en *Jurisprudencia Tributaria Municipal y Estatal y la descentralización fiscal*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2005.

3 Cfr. Allan Brewer Carias, *Ibidem*, p. xi

4 *Idem*.

*“se revela con brillo la perseverancia del trabajo de información jurídica organizada, parangonable con la de conocidos autores nacionales como Allan Brewer Carias, Oscar Lazo y Luis Ortiz Álvarez, entre otros generosos divulgadores del saber jurídico. Puede decirse sin exagerar que, luego de la publicación de estas obras de compilación de Romero-Muci, seguidora de los trabajos anteriores del profesor Brewer-Carias, la tributación municipal [y estatal] dejó de ser una fuente de incertidumbre para constituir un instrumental normativo y de conocimiento indispensable para las actividades económicas y para el ejercicio profesional”<sup>5</sup>.*

Como abanderado de la descentralización fiscal, la obra señera de Romero-Muci, es su trabajo intitulado *“Aspectos tributarios en la Ley de descentralización, delimitación y transferencia de competencias del Poder Público”*, donde aborda el delicado problema del alcance político de la cláusula de descentralización en la Constitución de 1961, arduamente debatida en el proyecto de reforma constitucional de 1992 y definitivamente resuelto con la nueva Constitución de 1999. Lo propio hay que decir del *“Alcance de la Autonomía tributaria del Municipio”*, *“El establecimiento permanente como criterio de vinculación territorial en el impuesto sobre patente de industria y comercio”*, *“La distribución del poder tributario en la nueva constitución de 1999”*. En todos estos temas la jurisprudencia nacional ha acogido, considerado o confrontado los criterios de Romero-Muci para resolver los delicados problemas sobre el reparto del poder fiscal en el contexto Constitucional.

El Dr. Pedro Tinoco, hijo, quien fuera miembro de esta Academia, al prologar su libro *“Los ajustes por inflación en la Ley de impuesto sobre la renta”*, merecidamente galardonada con la Mención de honor del premio anual Academia de Ciencias Políticas y Sociales correspondiente al año de 1991, acertó cuando dijo que la formación multidisciplinaria del doctor Romero-Muci<sup>6</sup>, le permite en los temas jurídicos fronterizos con lo económico, lo contable y lo fiscal, ponderar críticamente lo teórico con lo pragmático y reducir lo complejo en simple, soluble y útil.

---

<sup>5</sup> Cfr. Gabriel Ruan, *Ibidem*, p. 8

<sup>6</sup> *Vid.*, Pedro Tinoco, hijo, *“Prologo al libro de Humberto Romero-Muci”*, en *Los ajustes por inflación en la Ley de impuesto sobre la Renta*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 1992, p. 10

Son también laudatorios la serie de estudios del Dr. Romero-Muci, entre los cuales destacan: *“La noción de desvalorización por inflación como elemento integrador de la base de cálculo del impuesto al activo empresarial”*. Una severa crítica a las inconsistencias técnicas, axiológicas y prácticas de esta forma de imposición indirecta a la renta, que presagió su derogación por su carácter regresivo y antitécnico. Esta obra fue galardonada por la Asociación Venezolana de Análisis Económico del Derecho, con la mención de honor del Premio Nnut Wicksell. Siguieron *“Lo racional y lo irracional de los intereses moratorios en el Código Orgánico Tributario”*; *“Naturaleza jurídica de los principios de contabilidad de aceptación general y su incidencia en la determinación de la base imponible del impuesto sobre dividendos”*; *“El uso y abuso de la Unidad Tributaria”*; *“Apostillas sobre Tratamiento fiscal de las pérdidas netas a los fines del ajuste por inflación en el impuesto sobre la renta”*; y, finalmente, el libro *“La racionalidad del sistema de corrección monetaria fiscal”*, galardonado también con la mención de honor del Premio Academia de Ciencias Políticas y Sociales 2004, obra respecto de la cual el Académico Gabriel Ruan Santos ha señalado, que: *“Humberto Romero-Muci ha proporcionado la <carta de navegación> para el complejo e inestable campo de la corrección monetaria aplicada a los elementos del impuesto sobre la renta, fruto de una encomiable y perseverante labor intelectual [...], cuya divulgación nos ha permitido a los abogados penetrar en el oscuro y laberíntico escenario de la inflación, preñado de incertidumbre, de información poco confiable y de mitos tecnicistas.”*<sup>7</sup>

Hago uso, nuevamente, de las palabras del Académico Ruan Santos para terminar de describir el perfil de nuestro recipiendario, cuando dice que *“es uno de los integrantes más valiosos del gremio jurídico venezolano, porque reúne en su persona las cualidades de un gran abogado, de un culto autor de Derecho, de un profesor universitario dedicado con mística a la docencia y la de un científico multidisciplinario que ha llegado a tener un conocimiento profundo de la realidad económica y contable de las empresas desde el prisma del análisis jurídico, principalmente en sus vertientes tributaria y mercantil. Su dominio del conocimiento [...] económico, de la lógica de las ciencias, de la filosofía del Derecho, del análisis contable y del estudio aplicativo de la doctrina y la jurisprudencia [...],*

<sup>7</sup> Cfr. Gabriel Ruan, *Ibidem*, p. 12.

*representa la superación de los límites dogmáticos y prácticos del saber y del oficio como abogado, asociada esa superación a la orientación economicista del Derecho en Norteamérica.”*<sup>8</sup> Por ello, Ruán Santos no dudaba en señalar a Romero-Muci como uno de los jóvenes profesionales más destacados del Derecho en la Venezuela del Siglo XXI.

\*\*\*

El trabajo de incorporación de Humberto Romero-Muci, esta relacionado con el **“principio de capacidad contributiva”** visto a través del paradigma de la racionalidad de la acción, habiendo escogido como título del mismo el de **“La Razón práctica y capacidad contributiva”**. En el mismo, se concilia una visión de la racionalidad teórica, de la racionalidad práctica y de la racionalidad crítica en materia tributaria, que nos muestra el camino para ponderar jurídicamente las consideraciones técnicas y axiológicas a propósito de la imposición. Realmente, me atrevo a calificar su trabajo, como una joya de filosofía tributaria, digno de ser analizado y apreciado con debido rigor académico y científico.

Comienza Romero-Muci su trabajo, señalando que la imposición tributaria, para ser justa, debe favorecer la eficiencia en la asignación de los recursos con el fin de propiciar el desarrollo económico. Por ello, predica la necesidad de una *coherencia* en la tributación, *coherencia* que debe exigirse del sistema fiscal y que debe concretarse en las características intrínsecas de los diferentes gravámenes. De allí, que nos proponga el señalado paradigma para el razonamiento jurídico que permita evaluar, y a su vez, ponderar los valores asociados a la imposición y su efectividad en el sistema fiscal.

En esa línea de propuestas, Romero-Muci, señala que el eje ordenador y el núcleo de comprensión del sistema, se articula desde el **principio de capacidad contributiva**, cuya vigencia efectiva previene el descarrío del sistema tributario real del ideal racional, evitando el descrédito social del gravamen.

Para allanar su posición, se alinea con el criterio de aquellos juristas que redimen la ideología de que el derecho es más un producto social que una

---

<sup>8</sup> Cfr. Gabriel Ruan Santos, **“Prólogo al libro de Humberto Romero-Muci”**, en *La Racionalidad del Sistema de Corrección Monetaria*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2005, p. 7.

elaboración dogmática, tal como lo sustentó el ilustre profesor de la Universidad de Berlín, Rudolph Von Ihering. En virtud de ello, destaca la utilidad del paradigma de la racionalidad práctica para la comprensión y aplicación del principio de **“capacidad contributiva”**.

Indica, además, Romero-Muci que el ***principio de la capacidad contributiva***, en el Estado Constitucional de Derecho, debe tratarse como un auténtico derecho constitucional y, los conflictos que del mismo se originen deben ser interpretados y solucionados en ponderación con otros principios constitucionales en atención a las circunstancias del caso concreto, puesto que, como bien dice: ***“es en el Estado Social de Derecho donde la noción adquiere una dimensión práctica que contribuye a justificar la racionalidad del tributo y la del sistema tributario como conjunto”***.

Este ***principio de capacidad contributiva***, aclara Romero-Muci, no es otra cosa sino el mandato según el cual los impuestos deben ser distribuidos y graduados en función de la potencia económica del contribuyente, aún cuando reconoce que el problema está en determinar la justa medida de la imposición. Señala, a tales efectos, que el ***“derecho a contribuir con arreglo a la capacidad económica”*** debe sustentarse en el designio de que el reparto de la tributación tenga base en una medida de igualdad, derivada de la materia objeto de reparto, cuyas desviaciones sólo operarían en tanto en cuanto esté sometida al control de la proporcionalidad. Sin embargo, aclara, que hoy en día, el llamado control de proporcionalidad resulta incompatible con las tesis, que dice estar hoy superadas, que consideran la igualdad como mera interdicción de la arbitrariedad.

Por otra parte, reflexiona Romero-Muci, sobre la ***“dialéctica entre forma y materia en el derecho tributario”***, la cual, dice, constituye uno de los mayores impedimentos a la plena virtualidad del derecho constitucional a contribuir conforme a la capacidad económica, pues el formalismo jurídico y el normativismo, han creado y crean situaciones de iniquidad que frustran la realidad contributiva. Para destacar esas situaciones, delinea aquéllos requisitos de forma que, en su opinión, deberían ser los únicos admisibles para garantizar la operatividad de los tributos y la efectividad de las funciones fiscalizadoras.

A través del razonamiento que usa para delinear la relación entre la forma y la materia, nos conduce al plano del método de la significación económica en contraste con normativismo formalista para la interpretación de la ley tributaria.

En esa tarea, de deslindar entre la forma y la materia en el derecho tributario, menciona que aquélla es una garantía para el control de la Administración

sobre la situación impositiva del contribuyente, pero no es el único medio para establecer la verdad material, ni su omisión, puede ir en contra de su derecho al justo proceso, ni involucrar su orfandad jurídica.

Resulta muy interesante, la crítica que hace Romero-Muci, a la tendencia de nuestros legisladores y administradores, de someter el derecho tributario a un interés condicionadamente recaudatorio con el objeto de obtener unas apremiantes entradas para sufragar los gastos, cada vez más progresivos del Estado, si bien -dice- que, aún cuando debemos contribuir al financiamiento del gasto público, este deber debe estar siempre sujeto a la respectiva capacidad económica del contribuyente.

Para ilustrar su crítica, Romero-Muci, menciona como ejemplos de la esta actitud, común en nuestra legislación tributaria de país, las trabajas formales para la devolución del drawback y el IVA soportado en exceso por el exportador.

Romero-Muci, resume la dialéctica entre lo formal y lo material en un paralelismo, sujeto a la funcionalidad de lo formal, subordinado al derecho material. A través del razonamiento empleado por el autor para esa relación entre la forma y materia, nos conduce al plano del método de la *“significación económica”* en contraposición al *“normativismo formalista”*.

No obstante, muy acertadamente advierte que esa *“significación económica”*, *per se*, no implica un particularismo metodológico para la interpretación de la materia tributaria, como tampoco es la licencia para una huida del derecho, ni el recurso sin límites a la causalidad metajurídica.

Por ello, Romero-Muci, destaca los importantes límites al uso de esa herramienta, la cual, se justifica únicamente para esclarecer el fin de las normas tributarias, y se condiciona a que con ella no se modifiquen hechos impositivos o supuestos de exención y de exoneración. El uso, fuera de estos límites - concluye el autor- constituiría una usurpación de la función legislativa.

Quisiera enfatizar, el esclarecimiento que el autor hace con respecto al *“fin”* de la norma tributaria, tema hoy día tan gastado y tan frecuentemente confundido con la *“recaudación”*. Cuántas acciones o decisiones arbitrarias vemos hoy día, pretendidamente justificadas en el *“fin recaudador”* de la norma tributaria. En este sentido, el autor -en forma muy acertada- señala que el fin de la norma tributaria no es otro que la exacción de la capacidad contributiva. Por lo tanto, no puede haber exacción donde no hay capacidad contributiva.

No obstante, se contraponen el sentido de que tampoco el exceso de forma, asociada a la aplicación exegética de la norma, puede conducir a sacrificar la realidad contributiva.

En fin, el sentido de la norma no puede agotarse en el texto, si con ello se sacrifica su finalidad, pues —señala Romero-Muci— el sentido literal de la norma, debe contrastarse con el contexto en el que se ubican las circunstancias de su aparición y, los objetivos que con ella se pretenden. Por lo tanto, concluye Romero-Muci, los límites de la interpretación no se encuentran en la forma, sino en la materia, es decir, en los elementos configuradores del sistema de derechos, principios y garantías recogido por la Constitución, en nuestro caso, el derecho a contribuir conforme a la capacidad económica.

Al hacer Romero-Muci, el epílogo de su trabajo filosófico-tributario sobre la razón práctica y la capacidad contributiva, enfatiza su visión pragmática sobre el razonamiento jurídico, cuando nos dice que el **“derecho no es cosa”**, no es un ente dado de una vez y para siempre, sino que **“exige la superación permanente de la distancia entre norma y realidad social”**, trayendo nuevamente a colación las palabras de Von Ihering, de que la lucha por el derecho es el trabajo del derecho y, concluyendo, con la exhortación de que solamente luchando alcanzaremos nuestro derecho.

Dr. Humberto Romero-Muci, al cumplir el placentero encargo que me encomendara esta Corporación, en nombre de mis honorables colegas de la Academia y en el mío propio, le doy nuestra más cordial bienvenida. Al acogerlo en su seno la Academia hace público testimonio de sus méritos, resaltados por su juventud, su brillantez, vitalidad y gran capacidad de trabajo.